

EL DIARIO DE MENORCA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MAHON.

EN PROVINCIAS.

Imp. de D. J. Fábregues. Remitiendo el importe
Tienda de D. D. Orfila. de la suscripcion por me-
de D. N. Fábregues. dio de libranza

PRECIOS DE SUSCRICION.

Menorca 6 reales al mes.

Provincias 24 reales trimestre.

Un número suelto medio real.

ANUNCIOS Y AVISOS.

Los suscritores a 4 mrs. por línea.
Los no suscritores 12
Y las repeticiones a la mitad de precio.
Los títulos, estados y viñetas, se pagarán por la
dimension que ocupen

SECCION DE NOTICIAS.

— De *La Correspondencia* del 16:

En la tarde de ayer ha sido firmado por los Exmos. Sres. D. Manuel Bermudez de Castro y D. Eduardo Viada, plenipotenciarios respectivamente nombrados por España y la república de Honduras, el tratado de reconocimiento, paz y amistad, últimamente celebrado.

Quedan, pues, reconocidas por España las repúblicas de Guatemala, Honduras, San Salvador, Nicaragua y Costa Rica, que son las que componen las del Centro América.

— La direccion general de impuestos indirectos ha publicado la estadística general del comercio exterior de España con sus posesiones de Ultramar y potencias extranjeras en 1863. Del resumen general resulta que entraron 11,203 buques con 128,319 tripulantes. Del número total de buques procedieron 9,213 de Europa, 1,076 de Africa, 898 de América, y 16 de Asia. Estos buques representaban un millon 779,810 toneladas de arque y un millon 215,892 de carga. La salida está representada por 9,114 buques con 100,496 tripulantes, 1,493,165 toneladas de arque y 761,428 de carga.

— Se han recibido en el ministerio de Fomento la mayor parte de los datos de los inspectores de primera enseñanza y rectores de las universidades, para formar la estadística de la instruccion primaria.

— Inmediatamente se procederá a la formacion de la misma y será presentada las Córtes.

— Para regularizar en cuanto sea posible la instruccion y resolucion de los expedientes de in-lulto, iniciados

con frecuencia sin fundamento por los interesados ó sus familias, el gobierno de S. M. por acuerdo del Consejo de ministros, ha resuelto de real orden que todas las solicitudes impetrando dicha gracia se dirijan precisamente al ministerio de la Guerra, despues de oido el tribunal sentenciador por conducto del director del arma correspondiente ó del capitán general del distrito en que se haya impuesto la pena, con el informe de la espresada autoridad si considerase atendible la gracia que se solicite; teniendo presente para cursar ó no dichas instancias lo prevenido para tales casos en la ordenanza general de presidios de 14 de abril de 1834, especialmente en la parte 4.^a, títulos 1.^o y 2.^o, seccion 3.^a, ó condiciones muy especiales que haya en favor del recurrente.

— La comision organizadora del Congreso médico, que se celebrará en Madrid para tratar del cólera morbo, ha decidido que dicha reunion científica se verifique en el mes de mayo del año 1867, empezando las sesiones el dia 16 y siguientes, á cuyo efecto se estan ya preparando los trabajos.

— En una carta escrita por un español residente en uno de los puertos de la república de Chile se leen los siguientes parrafos:

«Aquí estamos 431 españoles con la ciudad por cárcel y comiendo lo poco que cada uno ha podido recoger antes del vencimiento de las 48 horas que el gobierno concedió para que nos presentásemos en la capital.

Los demás españoles hasta el número de 1015, se han fugado para la república argentina y algunos pocos para el Perú.

Aunque todavía no se ha llevado

á cabo el secuestro de los bienes de los españoles defendidos valientemente por los diputados Men Varistas, se cree que al fin tendrá el gobierno que apelar á este recurso porque están agotados todos.

Un acto de vandalismo cometieron con mi hermano, y no sé si con los demás, el dia 12 de enero. Los acreedores se apoderaron de todas las mercaderías y las pusieron en venta sin su intervencion ni la del tribunal del Consulado. Parece imposible que tal abuso pudiera ser permitido; pero lo fue y nada valdrá probablemente la protesta que se levantó en seguida reclamando daños y perjuicios. La justicia y las leyes de este país no rigen con los españoles.

Veinte y un buques son las presas que ha hecho nuestra escuadra. En el ataque que recibió *La Resolucion* el 19 de octubre, la metralla de nuestro buque de guerra barrió la infinidad de lanchas que iban al abordaje causándoles mas de 200 hombres de pérdida.»

— Las comunicaciones de Fernando Poo manifiestan que de la una hectarea de cafetal plantada en el mes de julio de 1863 por el ministro especial de fomento de aquella colonia en la *Granja Matilde*, hecha por cuenta del Estado en Santa Isabel, se han recolectado en diciembre último 460 kilogramos de café seco y limpio de excelente calidad, ó sean próximamente 1,000 libras castellanas, y que los comerciantes nacionales y extranjeros allí establecidos solicitan mocho dicho café pagándolo al precio de 4 reales libra.

Es sabido que los cafetales producen en aquel fértil país dos excelentes cosechas anuales, una que se recoge en

julio ó en agosto y otra en noviembre y diciembre; por lo cual resulta probado que una hectárea del referido arbolado, a los dos y medio ó tres años de edad, rinde ya sobre 2,000 libras de excelente café, tan bueno como el de Moka y del Rio Nuñez. Y como los gastos de plantación, desmonte y cultivo anual, incluso el réxito del capital de establecimiento, no llegan á mil reales vellón, estas noticias prueban que al tercer año produce el mencionado cultivo el 300 por 100 lo ménos de ganancia líquida anual para el capital invertido, ganancia que aumenta con los años, y guarda una luga proporción el cultivo del cacao, del tabaco, el algodón y otras ricas producciones.

No puede darse un resultado mas ventajoso para los capitales, y este cálculo está basado en hechos positivos, porque las 2,000 libras de café vendidas á 4 rs., suman 8,000 rs. y deduciendo mil por gastos de cultivo y réxito, se halla la cantidad de siete mil por resta, que es aun mas del 300 por 100 de los 100 duros que allí se calculan necesarios para desmontar y poner en cultivo una hectárea del terreno que el gobierno cede gratis á los cultivadores.

El cacao está probado que á los cuatro años rinde unas 2,000 libras de fruto limpio, que allí se vende lo ménos á 2 rs. vn. libra, siendo muy fácil su cultivo de entretenimiento, y con la edad del arbolado va siempre en aumento la producción hasta los veinte ó mas años que se estaciona, habiendo lo entonces árbol que produce en el Príncipe hasta 28 libras anuales en vez de 5 arriba presupuestas para cada uno de los 400 piés contenidos en una hectárea.

En cuanto al algodón, el que hemos visto no desmerece del mas superior conocido, cuando la recolección se ha hecho por manos inteligentes en la época de la seca, y algunas partidas mandadas á Inglaterra se han vendido al precio de 12 rs. vn. cada libra en Manchester y Londres.

—En el último número de la *Crónica de Nueva York* recibido en Madrid, se dice que por orden del gobierno de Washington se han puesto á disposición de los comandantes de los buques de guerra españoles surtos en aquel puerto, los diques varaderos del arsenal de Brooklyn, para

que hagan en ellos las reparaciones que aquellos necesiten, siendo de cuenta del gobierno federal todos los gastos que por este concepto se originen. También dice que se han enviado instrucciones á las autoridades locales para que hagan á nuestros oficiales de marina benévolos y lisongeros ofrecimientos y los traten con la mayor deferencia y se les ha invitado á que visiten tanto el antedicho arsenal de Brooklyn como los demas establecimientos del gobierno.

El espresado diario se complace en manifestar además que las citadas instrucciones se llevan á cabo hasta tal punto que al embarcarse de Staten Island los oficiales de nuestros buques en los vapores que los debían conducir á esta ciudad, no se les quiso cobrar cosa alguna por el pasaje y se les ofreció gratis el uso de los vapores, manifestando los empleados de la empresa que al oír así no hacían sino cumplir las órdenes que habían recibido; pero nuestros marinos se negaron á aceptar este ofrecimiento.

—Han llegado á Valparaiso los buques de guerra españoles *Trinidad*, *Almansa* y *Consuelo* y además algunos transportes.

—El *Heraldo* de Nueva York propone al general Grant como próximo sucesor de Johnson en la presidencia.

—Los periódicos de Virginia, ciudad de los Estados Unidos sobre el Pacífico, anuncian la muerte de doscientos buscadores de oro. Estos desgraciados que marchaban á las minas auríferas del territorio casi inhabitado de Montana, fueron sorprendidos por una de esas tempestades de nieve mas terribles en las montañas Rocosas que en los Alpes suizos.

—Estos últimos dias ha corrido en Roma el rumor de que se había advertido al Papa que sería el objeto de una tentativa de asesinato, la primera vez que saliese á pié. Esta era la obra de los sectarios de la revolución, y Pío IX, cuya sangre fría es conocida, sabiendo el efecto que este rumor había producido en la ciudad, pidió inmediatamente su carruaje y haciéndose conducir á Pincio, echó pié á tierra y recorrió por vía de paseo la plaza del Pueblo y el Corso, hasta la plaza de Venecia, sin escolta alguna y acompañado únicamente de un solo camarero. Inútil es decir que Su Santidad fué el objeto de una verdadera

ovación.

MAHON.

Leemos en la *Correspondencia* del 16: Ayer á las tres de la tarde ha sido recibida en audiencia particular por sus majestades una comision de literatos á nombre de "La Asociacion internacional científico-literario-artística" de autores y traductores, con objeto de poner en sus reales manos un prospecto de la misma y una reverente esposicion en la que solicitan el augusto apoyo, tanto de S. M. la Reina y el Rey, como de S. A. R. el príncipe de Asturias. La comision ha tenido la honra de ser recibida por SS. MM. con su acostumbrada amabilidad y benevolencia, habiendo oído de sus augustos labios que el pensamiento iniciado por la Asociacion, de trabajar incesantemente por el engrandecimiento de la literatura y favorecer á los que con inspiracion, pero sin recursos, la cultivan, no podia ser mas laudable, y que merecia su aprobacion.

No podemos ménos de felicitar á la Asociacion por el avanzado paso que acaba de dar en beneficio de la literatura, y es de esperar que esta, con el régio apoyo, salga del estado de postracion en que se encuentra.

Parece que los prospectos de la "Asociacion Internacional científico-literario-artística de autores y traductores", que con tanta impaciencia esperan los que por el engrandecimiento de la literatura se interesan, verán la luz pública tan pronto como sobre las dos reverentes esposiciones que ayer elevaron al trono de sus majestades haya recaído la real resolucion.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo de hoy.

San Sisto III papa.

CULTOS.

CORTE DE MARIA — Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. de la Misericordia, en la iglesia de San José.

Santo de mañana.

Jués Santo. San Quintin mártir y San Eustasio abad.

ORDEN DE LA PLAZA

del 27 de Marzo de 1866

Servicio para 28.

Gefe de dia: el Sr. Coronel del regimiento infantería de América n.º 14, D. Alejandro de Aguirre y Perez Davila. — Parada, Ingenieros y América. — Hospital y provisiones, América. — El T. C. Sargento Mayor. — Luis Planas.

MOVIMIENTO DEL PUERTO

ENTRADAS.

De Cardiff en 19 dias barca prusiana

nombrada Michael, de 330 ts., capitan Charles Miller, con 11 trip., 1 pas. y carbou mineral.

BUQUES DESPACHADOS.

Para Barcelona pailebot esp. Galgo, de 34 ts., pat. Pedro Vanrell, con 5 trip., 400 cuarteras salvado y otros efectos.

Para Valencia laud esp. Adlante, de 42 ts., pat. Ramon Dois, con 6 trip., 1 pas. y lastre.

Para Argel polacra goleta española Union, de 50 ts., pat. Francisco Monjo, con 6 trip., 5 pas. y sillares.

Para Palma laud esp. San Antonio, de 25 ts., pat. Juan B. Tuiri, con 5 trip., 1 pas. y lastre.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS.

Días.	Barom. a las 6 m.	Termom. centig.		Higrom. a las 9 m.	Pluvin. en milim.	Sereñidad media.	Viento reinante.
		Máx.	Min.				
27	767	15	10.3	85		8	N. fresco.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL. — Sale a las 5 horas y 51 ms. — Ponese a las 6 n. y 20 ms.
LUNA. — Sale a las 4 n. y 0 ms. de la T. — Se pone a las 4 n. y 17 ms. de la M.

LOTERIA NACIONAL.

Administracion Principal núm. 1462 en Mahon.

En el sorteo celebrado en Madrid el dia

14 del actual, han salido premiados los números siguientes despachados en esta administracion.

Números.	Escudos.
6801	400
8719	400

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 5 de abril de 1866.

Constará de 25,000 billetes al precio de 20 escudos (200 reales), distribuyéndose 390,000 escudos (195,000 pesos) en 1300 premios de la manera siguiente:

Premios.	Escudos.
1 de.....	60,000
1 de.....	20,000
1 de.....	10,000
10 de 2,000.....	20,000
18 de 1,000.....	18,000
41 de 400.....	16,400
710 de 200.....	142,000
259 de 200 para los 259 números cuya unidad y decena sean iguales a las del que obtenga el premio de 60000 escudos.....	51,800
259 de 200 para los 259 números cuya unidad y decena sean iguales a las del premio de 20,000 escudos.....	51,800

1300 390,000
Los billetes están divididos en Décimos, que se expenden a 2 escudos (20 reales)

cada uno, y se despachan en la administracion de la Renta.

Mahon 28 de marzo de 1866. — Domingo Orfila.

Sorteo 15.

RIFA EXTRAORDINARIA

Que á beneficio del Establecimiento de Misericordia de esta ciudad se ha verificado en la oficina de la Alcaldia.

Núm. premiados.	Es.	Núm. premiados.	Es.	Núm. premiados.	Es.
31	6	1965	10	4334	20
47	6			4570	6
53	6	2040	6	4600	10
120	6	2031	6	4602	20
203	6	2031	6	4651	20
237	6	2142	6	4731	6
269	200	2301	6	4973	6
305	10	2365	6		
357	6	2631	50	5128	20
382	6	2633	6	5161	600
401	6	2983	6	5199	6
519	10			5315	6
626	10	3035	6	5316	20
812	6	3171	20	5439	6
873	6	356	10	5481	6
		3591	20	5502	6
1017	20	3600	6	5522	10
1059	6	3806	10	5525	10
1141	6	3891	6	5612	6
1163	6	3938	6	5721	6
1531	6			5730	20
1896	100	4013	50	5860	6
1897	20	4178	10		
1937	6	4206	6		

En esta rifa se han distribuido 6,000 cédulas. — Mahon 27 Marzo de 1866. — Jaime Ferrer, V. Srio. A.

superiores para llevar a efecto los pagos sin la debida formalidad.

Art. 37. Si en la ley de presupuestos se disminuyese el sueldo de un destino, no por esto el empleado perderá la categoría que hubiese obtenido por su nombramiento anterior, si este se hubiese ajustado á las prescripciones legales, entendiéndose desde entonces que sirve en comision el destino cuyo sueldo haya sido objeto de reduccion.

Art. 38. Cuando por el contrario resulte aumentado en la ley de presupuestos el sueldo de un destino de planta, si el aumento solo supone para el que lo desempeña el ascenso de un grado dentro de la categoría en que sirva, podrá continuar en él si cuenta dos años de antigüedad en su clase; pero si el aumento equivale á mas de un grado, ó el que sirve el empleo no cuenta dos años de antigüedad se nombrará á otro que tenga la aptitud legal necesaria, confiriéndose las resultas de este al que con menor sueldo servia el destino.

Art. 39. No podrán rebajarse por el gobierno el sueldo señalado á un destino para conferirlo á quien no tenga la aptitud legal neceria.

Art. 40. En casos excepcionales podrá el gobierno nombrar á un empleado para que desempeñe en comision un destino de categoría superior á la suya,

pero sin conferir el sueldo señalado á este último destino.

Si hubiere de salir del punto de su residencia, podrá otorgarle una gratificación á título de indemnizacion, con cargo al sueldo señalado en el presupuesto para el destino superior que el empleado vaya á desempeñar.

Las comisiones á que se contrae este artículo no podrán exceder nunca de seis meses.

Art. 41. No podrá ser nombrado ni servir plaza de jefe ú oficial de la seccion de Fomento de una provincia el que sea natural de la misma. Esta disposicion se hará extensiva, á virtud de reales decretos expedidos por los respectivos ministerios, á los empleados de otros ramos en los que su aplicacion fuese conveniente.

Art. 42. En el caso de que el gobierno nombre á un cesante para un destino inferior á su categoría, se entenderá hecho el nombramiento en comision, aunque no se espresare.

Si el nombrado para el destino de menor importancia y sueldo fuere un empleado activo, se entenderá hecho el nombramiento con retencion de la plaza que desempeñe.

CAPÍTULO VI.

Del término para tomar posesion de los empleos civiles.

Art. 43. No podrá exceder de un mes

el término que se señale á los empleados de la Peninsula é islas adyacentes, para tomar posesion de sus destinos, ni de dos meses si hubieren de prestar fianza.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, sera obligatoria para los empleados la toma de posesion dentro de cualquier otro término menor que el gobierno les señale.

Art 44. Los plazos de presentacion de los empleados civiles se contarán desde la fecha de la credencial para los de nuevo ingreso y para los que se encuentren en uso de licencia; y desde el dia siguiente al en que cesen en su anterior destino respecto de los ascendidos ó trasladados.

Solo podrán prorogarse los referidos plazos por otro mes en virtud de causas debidamente justificadas á juicio de la autoridad que hubiere hecho el nombramiento.

Art. 45. Quedará sin efecto el nombramiento del empleado que no habiendo obtenido la próruga á que se contrae la última parte del artículo anterior, deje de presentarse en el término legal á tomar posesion de su destino. En el caso de que disfrute haber como cesante, perderá conforme á lo dispuesto en el art. 34 su derecho á él y el que tenga á jubilacion, comunicandose por el ministerio respectivo la órden correspondiente á la junta de clases pasivas á fin de que se suspenda el

ANUNCIOS.

CASINO DEL PROGRESO.

Se recuerda á los señores Socios que arregladamente al artículo 27 del Reglamento, el domingo próximo 1.º de abril, se reunirá á las 4 de la tarde, en el mismo local de la Sociedad la Junta general ordinaria, para ocuparse del exámen y aprobación de las cuentas del año anterior, y de la renovación de la Junta de Gobierno y de los cuatro Vocales.

CONFITERIA DE ANDREU,

Calle de San Roque núm. 9.

CARAMELOS! — CARAMELOS!

Para las próximas Pascuas, como en los años anteriores, dicho establecimiento estará surtido de una elegante y abundante variedad de CARAMELOS, caprichosamente envueltos y aromatizados con ricas esencias, etc., etc.

CERA LABRADA.

También se la encontrará para las procesiones, en abundancia y de todos

tamaños.

Jacobos, Merengues, Yemas y Dulces de toda clase.

EN LA CONFITERIA ORIENTAL,

Calle nueva número 39.

se encontrará desde hoy, á mas de los dulces que diariamente se confectúan, un magnífico y completo surtido de

CARAMELOS

elegantemente envueltos en papeles de diferentes colores y adornos muy preciosos, aromatizados con rivos extractos de rosa, jazmin, naranja, pera, manzana, anís, noyó, limón, bergamota, café, fresa, menta, etc.

Hay también para llenar de caramelos, elegantes cajas, cucuruchos y valises, propio todo para regalos.

CERA LABRADA.

Hay un completo surtido de hachas, velas adornadas y rizadas, cirios de todas clases y tamaños, adecuado todo para las procesiones, en tierros y cofradias. Los hay también principinados, que se arreglarán á precios módicos.

CONSERVAS ALIMENTICIAS.

Secadas al asador y con escabe-

che, perdices con escabeche, fresco salchichon de Vich, congrio frito y con aceite, sirvia frita en escabeche, nimientos colorados en aceite abichado, as verdes para puchero, garbanzos del Saucó, sopa á la Julienne, empanadas de pescado, y se harán el viernes de sardinas de Nantes.

En el número 26 de la calle de la Infanta durán razon de quien deseen vender un sofá y doce sillas de caoba tallada con muelles y forro de damasco; una mesa de centro, una consola á juego y cuatro rinconeras de igual caoba tallada y en muy buen estado, una butaca norte-americana de asiento de bejuco, un baño y calentador y otros vnaios muebles, incluso algunos efectos de china preciosos para adorno y juego; todo por módico precio.

Se vende una cama de acero, inglesa, de las apropiadas para matrimonio. Informarán en el número 55 de la calle del Castillo.

Por todo lo que va sin firma — J. Hospitaler.

Director y editor responsable,
JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,
Calle Nueva, n.º 39.

pago.

El interesado podrá reclamar de esta determinación ante el ministerio de que proceda la orden en el plazo de un mes, contado desde el día en que se le haga saber; y si justificare las causas que le impidieron presentarse á servir el destino para que fué nombrado, podrá ser rehabilitado en el goce del haber de cesante, y en el derecho á jubilación, oyéndose previamente á la seccion del ramo del Consejo de Estado.

Cuando se determinaren las razones espuestas por el interesado, le quedará espelito su derecho para reclamar por la vía contenciosa ante el Consejo de Estado en el plazo de dos meses, contado desde el día en que se le comunique la resolución gubernativa.

El que no goce de haber de cesantía, será dado de baja en el escalafon de su clase.

Art. 46. El empleado disfrutará el sueldo del anterior destino hasta que tome posesion del nuevo; mas si se escediera del plazo señalado al efecto, perderá todo el derecho á sueldo desde que cesó en el primero, aun cuando obtenga rehabilitación para lo sucesivo.

Solo en el caso de que pruebe plenamente la imposibilidad en que estuvo de presentarse por causas no imputables á su voluntad tendrá derecho al abono de suel-

do por el plazo de presentación que le fué señalado aun cuando haya sido declarado cesante.

Art. 47. El empleado ascendido ó trasladado que dentro del plazo de presentación pasare á situacion pasiva, percibirá el sueldo del destino anterior hasta la fecha en que se le declare cesante ó jubilado.

Art. 48. En los ascensos de los empleados dentro de las dependencias en que sirvan, se entenderán tomada la posesion el día en que el jefe comunique la orden al interesado.

Art. 49. El gobierno podrá trasladar libremente á los empleados de uno á otro punto en la Peninsula é islas adyacentes, siempre que no desciendan en clase ni se les exija fianza.

CAPÍTULO VII.

De la separacion de los empleados de la administracion civil.

Art. 50. El gobierno podrá separar libremente á los empleados que, sin haber obtenido sus cargos por oposicion, no hayan cumplido seis años efectivos de servicio en alguna de las carreras del Estado ó de la administracion provincial ó municipal.

Art. 51. Los empleados que cuenten de seis á 15 años de servicio podrán ser separados en virtud de expediente en el

que conste, por informe de dos de sus jefes á lo menos que no reunen las condiciones de moralidad, aptitud, lealtad y aplicaciones necesarias para el buen desempeño de sus cargos. Si las faltas que se les atribuyan no constituyen delito, podrán ser repuestos despues de trascurrido un año desde la fecha de su separacion.

Art. 52. Los empleados que hayan cumplido quince años de servicio efectivo solo podrán ser separados por causa grave, con su audiencia y previo informe de la seccion respectiva del Consejo de Estado. En este caso solo podrán volver á ser colocados en virtud de nuevo expediente y oido el Consejo de Estado en pleno.

Art. 53. Se esceptúan de lo dispuesto en los artículos anteriores los jefes de administracion. El gobierno podrá separarlos libremente y ellos renunciar sus cargos sin perder los derechos pasivos que les correspondan.

CAPÍTULO VIII.

De los escalafones y hojas de servicio.

Art. 54. Todos los empleados en las diversas carreras civiles de la administracion pública figurarán por clases y antigüedad en escalafones que se publicarán anualmente.